

30  
24  
13  
9  
8

NI-24629 (680016000159201306907)  
LEY 906 DE 2004  
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **SERGIO ANDRÉS NAVARRO REYES** el 28 de noviembre de 2013 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 22 meses y 1 día de prisión por el delito de **HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN**, dentro del proceso radicado 68001600015920130690700, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 2 de diciembre de 2013<sup>1</sup> por un periodo de prueba de 3 años, en la que se comprometió entre otras obligaciones a observar buena conducta, periodo que culminaba el 2 de diciembre de 2016.

Revisado el sistema Justicia XXI se establece que el sentenciado **SERGIO ANDRÉS NAVARRO REYES** registra una sentencia condenatoria proferida el 10 de agosto de 2015 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Conocimiento en Descongestión de Girón por hechos ocurridos el 21 de julio de 2014 por el delito de hurto calificado, cuando aún se encontraba en periodo de prueba, proceso radicado 68001600015920140781800 y por el que estuvo privado de la libertad hasta el 11 de marzo de 2016.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado incumplió las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el 2 de diciembre de 2013, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

<sup>1</sup> Folio 14

